

RADICACION. 2020-00195

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: ANA MARIA BUITRAGO CARBONELL y ANDRES IVAN CASAIS GRILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468 y el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante.

R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo embargo y secuestro del inmueble hipotecado, APARTAMENTO 1805 CON GARAJES ASIGNADOS 146-146 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CLUB TOWER I UBICADO EN LA CALLE 3A AVENIDA LOS TAJAMARES NÚMERO 25-66 DE PUERTO COLOMBIA, propiedad de los demandados ANA MARIA BUITRAGO CARBONELL y ANDRES IVAN CASAIS GRILLO, identificado con matricula inmobiliaria No.040-521218. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posea o llegue a poseer la demandada ANA MARIA BUITRAGO CARBONELL C.C. 32.888.612, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA y AGRARIO DE COLOMBIA. El embargo se limita a la suma de \$49.211.703.oo. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

3. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posea o llegue a poseer el demandado ANDRES IVAN CASAIS GRILLO C.C: 72.000.393, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, ITAU, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA y AGRARIO DE COLOMBIA. El embargo se limita a la suma de \$527.546.441.79. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b8aced8d9abdf2d81edc2784f5b45151deb3e57cf473893df0b50d36205109**

Documento generado en 10/02/2021 04:09:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**